

cansaderos y abrevaderos, se tendrá en cuenta, al practicar las operaciones de deslinde, las especiales condiciones topográficas del terreno, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias.

Segundo. La situación de los descansaderos, así como la dirección, longitud, descripción y demás características de las vías pecuarias, son las que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las mencionadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto. Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y descansaderos.

Sexto. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición en este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de julio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 4 de julio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Abión, provincia de Soria.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Abión, provincia de Soria:

Resultando que a petición del Servicio de Concentración Parcelaria se acordó por la Dirección General de Ganadería proceder a la clasificación de las vías pecuarias existente en el mencionado término municipal, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito agrícola del Estado don Silvano María Haupoey Blesa, que realizó los trabajos de campo acompañado de un Técnico del Servicio de Concentración Parcelaria y, una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en las actas de los deslindes realizados en los años 1876 y 1897 e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que una vez informado el proyecto por el Servicio de Concentración Parcelaria, fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Abión, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, y devuelto a la Dirección General de Ganadería, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia manifiesta en su informe que la Colada del Camino de Ledesma de Soria a Serón no puede coincidir con la carretera local de Monteagudo a Almar, según se indica en el proyecto, por haberse efectuado las expropiaciones correspondientes para la construcción de la mencionada carretera;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del vicario de Vías Pecuarias, estima que, teniendo en cuenta lo expuesto por la Jefatura de Obras Públicas, debe quedar en suspenso la clasificación de la Colada del Camino de Ledesma de Soria a Serón hasta que se determine el verdadero itinerario de dicha vía pecuaria;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que, a la vista de lo manifestado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, respecto de la Colada del Camino de Ledesma de Soria a Serón, coincidente, según el proyecto, con la carretera local de Monteagudo a Almar, procede dejar en suspenso la clasificación de dicha vía pecuaria, hasta que se practiquen las diligencias necesarias para determinar su verdadero itinerario;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada a justándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento

de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido, salvo el de la Jefatura de Obras Públicas, cuya petición debe estimarse en principio para la práctica de las diligencias a que se alude en el considerando anterior;

Consideran que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,  
Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Abión, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de Merinas.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) y ocupa una superficie, aproximada, de veinticuatro hectáreas ochenta y dos áreas veintiseis centiáreas (24 hectáreas 82 áreas 26 centiáreas).

Colada de Las Vicarias.—Su anchura es de diez metros (10 metros) y ocupa una superficie, aproximada, de cinco hectáreas (5 hectáreas).

Colada de El Charco a Zárabes.—Su anchura es de diez metros (10 m.) y ocupa una superficie, aproximada, de dos hectáreas cincuenta áreas (2 hectáreas 50 áreas).

Colada de Soria a Serón.—Su anchura es de diez metros (10 metros) y ocupa una superficie, aproximada, de cuatro hectáreas (4 hectáreas).

Colada del Camino de Abión a Ledesma de Soria.—Su anchura es de diez metros (10 m.) y ocupa una superficie, aproximada, de una hectárea (1 hectárea).

Colada del Camino de Abión a Gómara.—Su anchura es de diez metros (10 m.) y ocupa una superficie, aproximada, de una hectárea veinte áreas (1 hectárea 20 áreas).

Colada del Camino de Castil de Tierra a Ledesma de Soria. Su anchura es de diez metros (10 m.) y ocupa una superficie, aproximada, de una hectárea (1 hectárea).

Colada del Camino de Castil de Tierra a Abión.—Su anchura es de ocho metros con treinta y seis centímetros (8,36 m.) y ocupa una superficie, aproximada, de treinta y siete áreas sesenta y dos centiáreas (37 áreas 62 centiáreas).

Segundo. Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero. Dejar en suspenso la clasificación de la Colada del Camino de Ledesma de Soria a Serón hasta que se practiquen las diligencias necesarias para determinar su verdadero itinerario.

Cuarto. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las mencionadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Quinto. Todo el plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Sexto. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de julio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 23 de julio de 1963 por la que se autoriza el cambio de propiedad de viveros flotantes de mejillones.**

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan:

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compra-venta,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado por el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en los Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno se indican. Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*Relación que se cita*

Peticionario: Don Luis Hermo Fajardo.  
Nombre del vivero: «L. H. núm. 1».  
Concesionario: Don Luis Hermo Fajardo.  
Orden ministerial de concesión: 3 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 66).  
Transferencia: La concesión del vivero.  
Nombre del nuevo concesionario: Don Juan Manuel Chouza Pousa.

Peticionario: Don Ramón Franco González Piñeiro.  
Nombre del vivero: «C. P. L. número 3».  
Concesionario: Doña María Celia Pazos Luaces.  
Orden ministerial de concesión: 3 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 66).  
Transferencia: La concesión del vivero.  
Nombre del nuevo concesionario: Don Manuel López del Río.

Peticionario: Don Ramón Franco González Piñeiro.  
Nombre del vivero: «C. P. L. núm. 4».  
Concesionario: Doña María Celia Pazos Luaces.

Orden ministerial de concesión: 3 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 66).

Transferencia: La concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Don Manuel López del Río.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 21 de agosto de 1963:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,782	59,962
1 Dólar canadiense .....	55,196	55,362
1 Franco francés nuevo .....	12,200	12,236
1 Libra esterlina .....	167,299	167,802
1 Franco suizo .....	13,852	13,893
100 Francos belgas .....	119,815	120,175
1 Marco alemán .....	15,005	15,050
100 Liras italianas .....	9,625	9,653
1 Florin holandés .....	16,563	16,612
1 Corona sueca .....	11,518	11,552
1 Corona danesa .....	8,643	8,669
1 Corona noruega .....	8,357	8,382
1 Marco finlandés .....	18,561	18,616
100 Chelines austriacos .....	231,693	232,390
100 Escudos portugueses .....	208,512	209,139

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### LILLO

Don Enrique Calderón de la Iglesia, Juez de Primera Instancia de Lillo (Toledo).

Por el presente hago saber, a los fines del artículo 4.º de la Ley de 26 de julio de 1922, que por proveído de esta fecha se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos del industrial don José Zaragoza García-Vaquero, vecino de Villacañas.

Lillo, 9 de agosto de 1963.—El Juez de Primera Instancia, Enrique Calderón.—El Secretario, P. S., Ricardo Serrano.—5.485

#### MADRID

En este Juzgado de Primera Instancia número 6 se tramitan autos entre las partes que después se dirán en los que se ha dictado la que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, a 6 de agosto de 1963, el señor don Victoriano Juvencio Escribano Ruipérez, accidentalmente Juez de Primera Instancia del número 6 de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una, como demandante, «Cobasa, S. A.», representado por el Procurador don Pascual García Porras y defendido por el Letrado don Fernando Salas Viu, contra don José García García, en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad;

Fallo que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y, en su consecuencia, mandar como mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate

en los bienes embargados como de la propiedad del deudor, don José García García, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor «Cobasa, S. A.», de la cantidad de 38.185 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Victoriano Juvencio Escribano (rubricado).—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en su Sala de este Juzgado, de lo que, como Secretario, doy fe.—Ante mí, P. S., Pedro Garcés (rubricado).

Y para que así conste y sirva de notificación a don José García García mediante a desconocerse su actual domicilio y paradero, expido la presente, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia, en Madrid, a 13 de agosto de 1963.—El Secretario, Pedro Garcés.—5.892-3.

#### VALENCIA

Don Daniel Ferrer Martín, Magistrado, Juez de Primera Instancia del número uno de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se tramita expediente de suspensión de pagos de la entidad mercantil «Construcciones Generales Mediterráneas S. A.», abreviadamente «Conce-mesa», representada por el Procurador

don Francisco Baixauli Cuiñat, habiéndose acordado por proveído de esta fecha tener por solicitada la declaración en estado legal de suspensión de pagos de dicha entidad, y que queden intervenidas todas las operaciones del deudor, a cuyo fin han sido designados como interventores don Vicente Climent López y don Vicente Andreu Iborra, profesores mercantiles, y al Banco de Aragón, en la persona apoderada que se designa, como acreedor.

Lo que se hace público para general conocimiento a los fines dispuestos en la Ley de 26 de julio de 1922 sobre Suspensión de Pagos.

Dado en Valencia a 10 de agosto de 1963.—El Juez de Primera Instancia, Daniel Ferrer Martín.—El Secretario (ilegible).—5.476.

#### EDICTOS

##### Juzgados militares

Don José Sánchez Baena, Teniente Legionario con destino en el Tercio Sahariano Don Juan de Austria, III de La Legión, Juez Instructor de las diligencias previas número 182 de 1961, instruidas en averiguación de las causas que motivaron las lesiones sufridas por el que fué legionario de este Tercio Pedro Sánchez Cera, en fecha 19 de septiembre de 1961.

Por medio del presente hago saber: Que por Decreto de la Autoridad judicial de Canarias dichas diligencias previas fueron declaradas terminadas sin declaración de responsabilidad en fecha 27 de marzo del corriente año.

Y para que así conste y sirva de notificación al ex legionario Pedro Sánchez Cera, firmo la presente en Anjun (Sahara) a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Teniente Juez Instructor, José Sánchez Baena.—2.700.